INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que los litisconsortes necesarios PROTECCIÓN y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., contestaron el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIREYA LEONOR GUERRERO LAGUNA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-011-2019-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0875

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por MIREYA LEONOR GUERRERO LAGUNA. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, de la lectura del **llamamiento en garantía** solicitado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión

expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia, se admitirá el mismo.

Así las cosas, observando el Despacho que la prenombrada sociedad allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia y se tendrán por contestados los mismos.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

QUINTO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A. a la abogada MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA portadora

de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de SKANDIA S.A. a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a la abogada MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS portadora de la T.P. No. 83.061 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/04/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b35a0e5acf3866be523e863af452889fc6d5244f059ad88fd258afeeed12316f
Documento generado en 21/04/2021 02:33:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica